



CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

Manual del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



Manual del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS



PROMUEVE

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

EDITA

© Región de Murcia

Consejo Escolar de la Región de Murcia

www.cerm.es

Creative Commons License Deed



La obra está bajo una licencia Creative Commons License Deed.
Reconocimiento-No comercial 3.0 España.

Se permite la libertad de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra bajo las condiciones de reconocimiento de autores, no usándola con fines comerciales. Al reutilizarla o distribuirla han de quedar bien claros los términos de esta licencia.

Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.

© Enero de 2022 Consejo Escolar de la Región de Murcia

© Fotografías, cuadros y gráficos al pie de las mismas

I.S.B.N.: No disponible

ÍNDICE

| | |
|--|----------------|
| 1. PRESENTACIÓN | |
| 2. INTRODUCCIÓN | |
| 3. NORMATIVA REGULADORA..... | Pág. 11 |
| 4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO..... | Pág. 13 |
| 4.1. ¿Qué es? | |
| 4.2. ¿Quiénes lo componen? | |
| 4.3. ¿Cuáles son sus competencias? | |
| 4.4. ¿Cómo es su funcionamiento? | |
| 5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS..... | Pág. 22 |
| 5.1. Número de representantes a elegir en cada renovación parcial. | |
| 5.1.1. Algunas consideraciones. | |
| 5.2. Pasos a seguir en el procedimiento de elecciones: | |
| 5.2.1. La Junta Electoral. Composición y competencias. | |
| 5.2.2. Calendario electoral. | |
| 5.2.3. Composición mesas electorales. | |
| 5.2.4. Cobertura puestos de libre designación. | |
| 5.2.5. Celebración de elecciones. | |
| 6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS..... | Pág. 35 |
| 6.1. Presidente/a. | |
| 6.2. Secretario/a. | |
| 6.3. Padres, madres y tutores/as. | |
| 6.4. Alumnado. | |
| 6.5. Personal de administración y servicios. | |
| 6.6. Representación municipal. | |

1. PRESENTACIÓN

El Consejo Escolar de los centros educativos es un órgano colegiado en el que se ven representados todos los sectores del entorno educativo del centro. La pluralidad de su composición y la extensa normativa que lo regula, indican la conveniencia de la elaboración de un Manual que resuelva las posibles dudas que puedan surgir respecto a su funcionamiento.

Además, los cambios normativos que se han producido en los últimos años han modificado las competencias y la composición de estos órganos colegiados, haciendo necesaria una actualización del “Manual del Consejero Escolar de centro” que el Consejo Escolar de la Región de Murcia elaboró en el año 2012.

Este Manual pretende ser una herramienta de consulta que consiga dar respuesta a las posibles dudas que se puedan plantear, tanto durante el periodo electoral como en el ejercicio del cargo de consejero/a escolar, recogiendo, a lo largo del documento, aquellos aspectos de la normativa educativa vigente, tanto la de carácter básico (LOE, LODE y LOMLOE), como la de desarrollo autonómico o estatal.

El deseo del Consejo Escolar de la Región de Murcia es que este Manual sea de utilidad y colabore en el buen desarrollo de todas las funciones atribuidas al Consejo Escolar de centro, que deben estar asentadas en el diálogo y el consenso de todos los agentes involucrados en una cuestión tan primordial como es la Educación.

Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Juana Mulero Cánovas

2. INTRODUCCIÓN

Los consejos escolares son un órgano clave en la organización y el funcionamiento de los centros educativos, participando en la gestión de los mismos. Ya, en 1978, el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, determina que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”*.

Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los órganos colegiados de gobierno del centro, siendo obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto.

Dada la importancia que supone para el Consejo Escolar de la Región de Murcia la participación de toda la comunidad educativa en la gestión de los centros educativos, esta institución ha querido elaborar este Manual del Consejo Escolar de Centro. En él, ha quedado recogida toda la información que consideramos de especial relevancia para el buen funcionamiento de los consejos escolares de los centros educativos de titularidad pública, así como la normativa que los regula actualmente.

3. NORMATIVA REGULADORA

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), (BOE de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), (BOE de 30 de diciembre).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), (BOE de 4 de julio).
- Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial. (BORM de 7 de diciembre).
- Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos de Educación Especial. (BORM de 28 de marzo).
- Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria. (BORM de 7 de diciembre).
- Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria. (BORM de 28 de marzo).
- Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial. (BORM de 31 de enero).
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (BOE de 20 de febrero).

- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. (BOE de 20 de febrero).
- Decreto 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 30 de enero).
- Decreto 2/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM de 30 de enero).
- Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se reanuda el proceso de renovación de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022. (BORM 4 de octubre).
- Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen las instrucciones para la elección y renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022.
- Modificación de la Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen las instrucciones para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022.
- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos. (BOE de 29 de julio).
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos. (BOE de 29 de julio).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE de 2 de octubre).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (BOE de 2 de octubre).

4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

4.1. ¿QUÉ ES?

El Consejo Escolar es uno de los órganos colegiados de gobierno del centro educativo que participa en la gestión y el funcionamiento del mismo y en el que está representada toda la comunidad educativa.

4.2 ¿QUIÉNES LO COMPONEN?¹

- 1.** Director/a (que será su presidente).
- 2.** Jefe/a de estudios.
- 3.** Concejal/a o representante del Ayuntamiento.
- 4.** Profesorado (un número igual o mayor a un tercio del total de los componentes del Consejo).
- 5.** Padres y madres (un número igual o mayor a un tercio del total de los componentes del Consejo).
- 6.** Un representante del personal de administración y servicios.
- 7.** Alumnado (a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria).
- 8.** Representante de organización empresarial o institución laboral del ámbito de acción del centro (sólo en centros con enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño).
- 9.** Representante del personal de atención educativa complementaria (solo en centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial).
- 10.** Secretario/a del centro (con voz y sin voto).

¹ Artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la LOMLOE.

Composición de los consejos escolares de los centros, en función al tipo de enseñanza, a la etapa educativa y a la estructura de cada centro educativo:

➤ **ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA²**

| COMPONENTES | NÚMERO DE UNIDADES | | | |
|--|--------------------------------|--|-------|---------|
| | 1 - 2 | 3 - 5 | 6 - 8 | 9 o más |
| Director/a (Presidente/a) | 1 (Actuará como secretario) | 1 | 1 | 1 |
| Jefe/a de estudios | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 0 | 0 | 1 | 1 |
| Maestros/as | 0 | Si tienen Educación Especial: +1 | | |
| | | 2 (Uno de ellos actuará como secretario) | 3 | 5 |
| Padres y madres | 1 | Si tienen Educación Especial: +1 | | |
| | | 2 | 3 | 5 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Personal de administración y servicios | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Personal de atención educativa complementaria (únicamente en centros con más de dos unidades y que tengan unidades de educación especial) | 0 | Únicamente si tienen Educación Especial | | |
| | | 1 | 1 | 1 |
| Alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria podrá participar en el Consejo Escolar con voz pero sin voto | | | | |
| Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomente la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres | | | | |

² Artículo 2 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre) modificado por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo).

➤ **CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL²**

| COMPONENTES | NÚMERO |
|---|--------|
| Director/a (Presidente/a) | 1 |
| Jefe/a de estudios | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 1 |
| Profesorado | 5 |
| Padres y madres | 5 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 |
| Personal de atención educativa complementaria | 1 |

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomente la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

➤ **INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE SECUNDARIA OBLIGATORIA³**

| COMPONENTES | NÚMERO DE UNIDADES | |
|---|--|----------|
| | Menos de 12 | 12 o más |
| Director/a (Presidente/a) | 1 | 1 |
| Jefe/a de Estudios | 1 | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 1 | 1 |
| Profesorado | 5 | 7 |
| Padres y madres | 2 | 3 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 | 1 |
| Alumnado (elegible desde 1º ESO) | 3 | 4 |
| Personal de atención educativa complementaria | Si hay aulas especializadas en el centro | |
| | 1 | 1 |
| Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz y sin voto) | Si se imparten como mínimo dos familias profesionales o cursan, al menos, el 25% del alumnado FP específica | |
| | 0 | 1 |

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomente la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres

³ Artículo 2 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre) modificado por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo)

En los centros que imparten enseñanzas de régimen especial⁴:

➤ **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES**

| COMPONENTES | NÚMERO |
|---|--------|
| Director/a (Presidente/a) | 1 |
| Jefe/a de estudios | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 1 |
| Profesorado | 6 |
| Padres y madres | 3 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 |
| Alumnado (mayor de 14 años) | 3 |

➤ **ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES**

| COMPONENTES | NÚMERO |
|--|--------|
| Director/a (Presidente/a) | 1 |
| Jefe/a de estudios | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 1 |
| Profesorado | 6 |
| Padres y madres | 0 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 |
| Alumnado | 6 |
| En la Escuela de Arte y Superior de Diseño | |
| Organización empresarial o institución laboral (con voz y sin voto) | 1 |

⁴Artículo 2 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero).

➤ **ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS⁵**

| COMPONENTES | NÚMERO |
|--|----------|
| Director/a de la EOI (Presidente/a) | 1 |
| Jefe/a de estudios | 1 |
| Secretario/a (con voz y sin voto) | 1 |
| Profesorado | 6 |
| Padres y madres (Si hay más del 33% de alumnado menor de 16 años) | 1 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 |
| En caso de no haber candidatos para el sector padres y madres, la plaza vacante será ocupada por el alumno/a suplente más votado* | |
| Alumnado | 5 |

➤ **CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA⁶**

| COMPONENTES | NÚMERO |
|--|----------|
| Director/a (Presidente/a) | 1 |
| Jefe/a de estudios | 1 |
| Secretario/a del conservatorio (con voz y sin voto) | 1 |
| Profesorado | 6 |
| Padres y madres | 3 |
| Representante del Ayuntamiento | 1 |
| Personal de administración y servicios | 1 |
| Alumnado (que haya cumplido 12 años en el año natural de inicio del curso escolar) | 3 |

⁵ Artículo 7 del Decreto nº 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de enero).

⁶ Artículo 6 del Decreto nº 2/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de enero).

4.3. ¿CUÁLES SON SUS COMPETENCIAS?⁷

- 1.** Aprobar y evaluar los proyectos y normas a incluir en la programación general anual del centro (en adelante PGA):
 - a.** Proyecto educativo del centro.
 - b.** Proyecto de gestión económica.
 - c.** Normas de organización y funcionamiento.
 - d.** Plan de convivencia.
- 2.** Aprobar y evaluar la PGA (sin perjuicio de las competencias del claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente).
- 3.** Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- 4.** Participar en la selección del director/a del centro. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. Proponer la revocación del nombramiento del director/a (por acuerdo de la mayoría de 2/3 de sus miembros).
- 5.** Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la LOE y normativa de desarrollo.
- 6.** Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- 7.** Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los siguientes aspectos:
 - a.** Los estilos de vida saludable.
 - b.** La convivencia en el centro.
 - c.** La igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - d.** La no discriminación.
 - e.** La prevención del acoso escolar y de la violencia de género.
 - f.** La resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

⁷ Artículo 127 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- 8.** Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- 9.** Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.
- 10.** Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- 11.** Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- 12.** Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- 13.** Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- 14.** Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

4.4. ¿CÓMO ES SU FUNCIONAMIENTO?⁸

- 1.** El presidente/a del Consejo Escolar será quien convoque a todos los miembros que lo componen, con una antelación mínima de una semana si se trata de reuniones ordinarias o de cuarenta y ocho horas cuando la naturaleza de los asuntos que se tengan que tratar requieran de una convocatoria extraordinaria.
- 2.** El secretario del Consejo, por orden de su presidente, remitirá la convocatoria por medios electrónicos a los miembros del Consejo Escolar en la que se hará constar:
 - El orden del día. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá proponer temas para que formen parte del orden del día de las reuniones, informando al Presidente/a con la antelación suficiente para que pueda incorporar tales asuntos.
 - La documentación necesaria para su deliberación y aprobación, si procede.
 - Las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.
 - El sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
- 3.** En determinadas circunstancias podrá tratarse un tema que no esté contemplado en el orden de día, pero sólo si están presentes todos los miembros del Consejo y aceptan por mayoría que el tema sea abordado por urgencia.
- 4.** La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros. Para ello, las reuniones se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten su presencia. Para la válida constitución del órgano colegiado, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del

⁸ Artículo 4 la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); Artículo 4 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); Artículo 19 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero. (BOE 20 de febrero); Artículo 19 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE 21 de febrero); Artículo 4 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); Artículo 9 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero, (BORM 30 de enero); Artículo 8 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero) y artículos 17.3, 17.7 y 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos de sus miembros.

5. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
6. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, siendo el voto del director dirimente, salvo en los casos siguientes:
 - a. Elección del director/a y aprobación del presupuesto y de su ejecución, que se realizará por mayoría absoluta.
 - b. Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios.
 - c. Acuerdo de renovación del nombramiento del director que se realizará por mayoría de dos tercios de votos, mediante votación secreta.
7. El presidente/a podrá invitar a determinadas sesiones, y según la naturaleza de los temas a tratar, a personas ajenas al Consejo Escolar con voz y sin voto.
8. El secretario/a levantará acta de cada sesión celebrada por el Consejo Escolar, que será custodiada en el centro, donde se especificará necesariamente:
 - Los asistentes.
 - El orden del día de la reunión.
 - Las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
 - Los puntos principales de las deliberaciones.
 - El contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, siendo firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

9. El secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado en cada sesión. La certificación, previa solicitud de un miembro del Consejo Escolar o de cualquier persona que acredite un interés legítimo, será expedida por el secretario en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de su petición.

- 10.** En el seno del Consejo Escolar se podrán constituir comisiones de trabajo que actuarán por delegación de este, estando sus acuerdos supeditados al pleno del consejo.
- 11.** Los miembros del Consejo Escolar tendrán el deber de guardar confidencialidad en aquellos asuntos en los que estén comprometidos datos referidos al alumnado o en los que esté afectada la imagen pública de personas físicas o jurídicas.

5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS⁹

Todos los componentes que constituyen el Consejo Escolar de un centro representan a un sector de la comunidad educativa. De todos ellos, hay un grupo de sectores que son elegibles y otro que son directamente designados.

- Los sectores del Consejo Escolar que se deberán someter a elección de sus representantes serán los siguientes:
 - a. Profesorado.
 - b. Padres y madres. Uno de ellos es designado por la Asociación de madres y padres con mayor representación en el centro educativo.
 - c. Alumnado. Uno de ellos es designado por la Asociación de alumnado con mayor representación en el centro educativo.
 - d. Personal de administración y servicios.
 - e. Personal de atención educativa complementaria.

La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

- Los miembros del Consejo Escolar que serán nombrados directamente sin someterse a votación, serán los siguientes:
 - a. Representante del Ayuntamiento.
 - b. Representante designado por la AMPA con mayor representación en el centro educativo.
 - c. Representante designado por la Asociación de alumnos/as con mayor representación en el centro educativo.
 - d. Representante de la organización empresarial o institución laboral, si procede.

⁹ Artículos 6, 7, 8 y 10 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículos 6, 7, 8 y 10 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículos 6, 7, 8 y 10 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículo 10 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero (BORM 30 de enero); artículo 9 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero).

La duración del mandato de los representantes designados será de cuatro años como máximo sin perjuicio de su renovación cada dos años.

Una vez que hayan sido nombrados todos los miembros de cada sector, quedará constituido el Consejo Escolar.

Como el Consejo Escolar tendrá que renovarse por mitades cada dos años de forma alternativa, aquellos representantes que obtuvieron menor número de votos en la primera elección, a los dos años de su creación, serán sometidos a la renovación parcial y constituirán la primera mitad, siendo renovada la segunda mitad a los cuatro años de su nombramiento. A partir de este momento, la duración de todos los mandatos pasará a ser de cuatro años.

5.1. NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR EN CADA RENOVACIÓN PARCIAL

El número de miembros de cada sector a renovar, dependerá del tipo de centro educativo así como del número de unidades que tenga:

| ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA | | | | | | | | |
|--|------------------|----------|----------------|----------|----------------|----------|----------------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 9 o más unidades | | 6 a 8 unidades | | 3 a 5 unidades | | 1 a 2 unidades | |
| | 1ª mitad | 2ª mitad | 1ª mitad | 2ª mitad | 1ª mitad | 2ª mitad | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | | |
| 2. Padres y madres | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 |
| 3. Administración y servicios | 0 | 1 | | | | | | |
| 4. Atención educativa complementaria (en su caso). | | 1 | | 1 | | 1 | | |
| 5. Alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria podrá participar en el Consejo Escolar pero no forma parte de su composición | | | | | | | | |

| CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL | | |
|---------------------------------------|----------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 2 |
| 2. Padres y madres* | 2 | 2 |
| 3. Administración y servicios | 0 | 1 |
| 4. Atención educativa complementaria. | 0 | 1 |

| INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA | | | | |
|--|--------------------|----------|----------------------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | Más de 12 unidades | | Menos de 12 unidades | |
| | 1ª mitad | 2ª mitad | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 4 | 3 | 3 | 2 |
| 2. Padres y madres | 1 | 1 | 1 | 0 |
| 3. Alumnado | 2 | 2 | 1 | 2 |
| 4. Administración y servicios | 0 | 1 | 0 | 1 |
| 5. Atención educativa complementaria si el centro tiene aulas especializadas | 0 | 1 | 0 | 1 |

| CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES | | |
|--|----------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 3 |
| 2. Padres y madres | 1 | 1 |
| 3. Alumnado | 1 | 1 |
| 4. Administración y servicios | 0 | 1 |

| CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES | | |
|---|----------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 3 |
| 2. Padres y madres | | |
| 3. Alumnado | 2 | 3 |
| 4. Administración y servicios | 0 | 1 |

| ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS ¹⁰ | | |
|---|----------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 3 |
| 2. Padres y madres | 1 | 0 |
| 3. Alumnado | 1 | 4 |
| 4. Administración y servicios | 0 | 1 |

| CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA ¹¹ | | |
|---|----------|----------|
| SECTORES ELEGIBLES | 1ª mitad | 2ª mitad |
| 1. Profesorado | 3 | 3 |
| 2. Padres y madres | 1 | 1 |
| 3. Alumnado | 1 | 1 |
| 4. Administración y servicios | 0 | 1 |

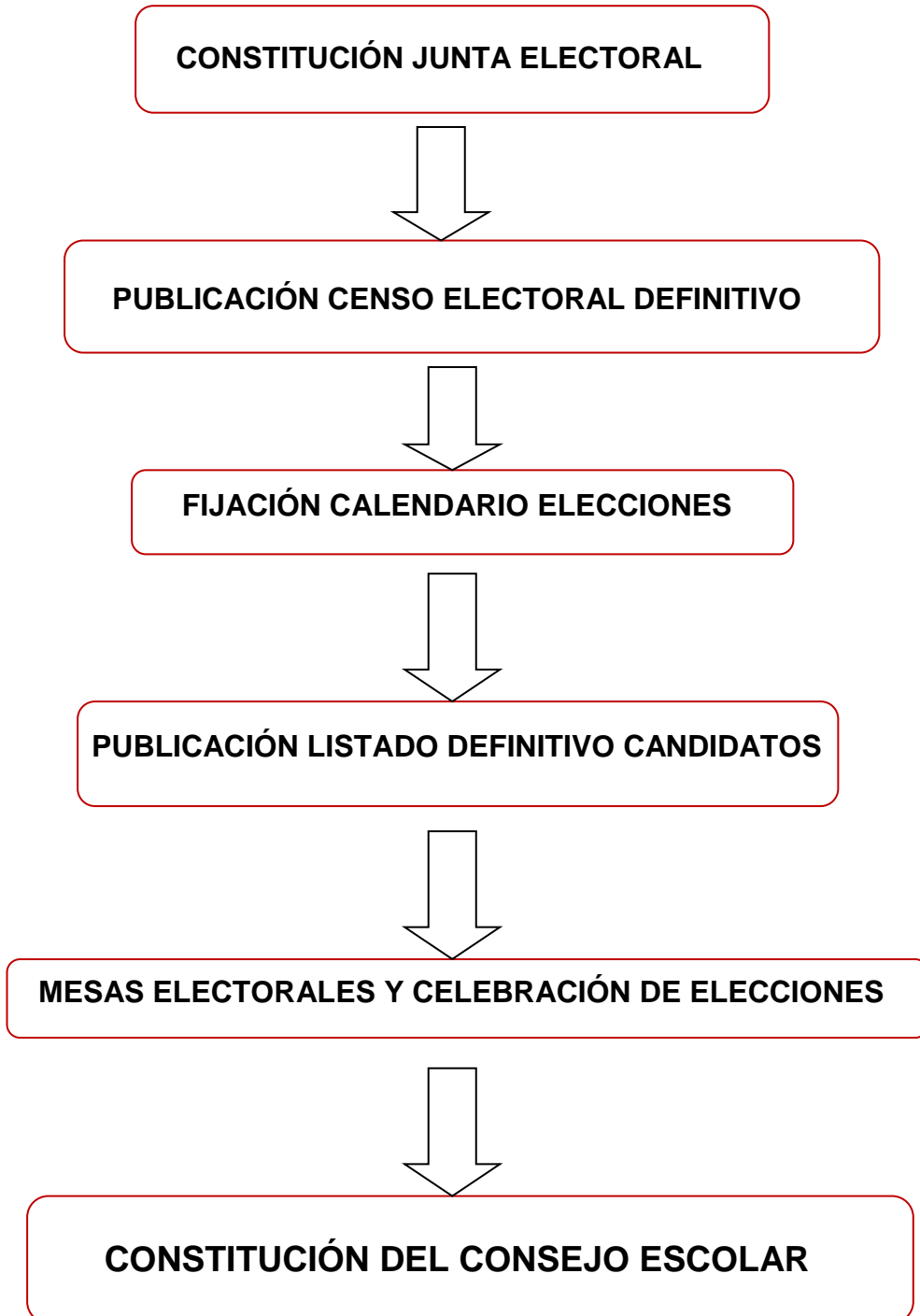
¹⁰ Artículo 19 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero, (BORM 30 de enero).

¹¹ Artículo 17 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero (BORM de 30 de enero).

5.1.1. Consideraciones

- Cuando en algún centro educativo tengan algún sector incompleto, con el mandato en vigor de su Consejo Escolar y no se pueda cubrir mediante la lista de suplentes, aunque no le corresponda cronológicamente la celebración de elecciones, podrán hacerlo teniendo en cuenta que el mandato de los elegidos finalizará cuando le hubiese correspondido a los miembros a los que suplen.
- Si se diese el caso de que algún representante del Consejo Escolar dejase de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer a dicho órgano, se producirá una vacante que será cubierta por el candidato que le seguía por el número de votos obtenidos.
- Todas las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.
- Cuando proceda una renovación parcial y haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los candidatos más votados cubrirán la renovación actual y los siguientes en número de votos, las vacantes.

5.2. PASOS A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES



5.2.1. LA JUNTA ELECTORAL. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS¹²

La Junta Electoral ha de ser constituida cada vez que en un centro educativo se vaya a proceder a la celebración de elecciones a su Consejo Escolar. Esta Junta Electoral se encargará de organizar todo el proceso y de facilitar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Los miembros que la constituyen serán designados, mediante sorteo, entre los miembros salientes del Consejo Escolar que no vayan a ser candidatos. En los que sea de nueva creación, se realizará el sorteo entre los inscritos en los respectivos censos electorales.

El número de integrantes variará con el tipo de centro educativo:

| ESCUELAS INFANTILES, CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL | | |
|---|------------------------------------|--|
| COMPONENTES | Centros con más de 1 unidad | |
| | Número | Selección |
| 1. Director/a (presidente/a) | 1 | |
| 2. Maestros/as | 1 | Elegidos por sorteo entre los miembros salientes y que no vuelvan a ser candidatos |
| 3. Padres y madres | 1 | |

| INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y DE SECUNDARIA OBLIGATORIA | | |
|--|--------------------------|--|
| COMPONENTES | Todos los centros | |
| | Número | Selección |
| 1. Director/a (presidente/a) | 1 | |
| 2. Profesorado | 1 | Elegidos por sorteo entre los miembros salientes y que no vuelvan a ser candidatos |
| 3. Padres y madres | 1 | |
| 4. Alumnado | 1 | |
| 5. Personal administración y servicios | 1 | Representante saliente |
| 6. Atención educativa complementaria (con aulas especializadas) | 1 | |

¹² Artículo 9 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículo 9 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículo 9 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículo 11 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero, (BORM 30 de enero); artículo 10 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero (BORM de 30 de enero).

| CENTROS CON ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL | | |
|---|----------|--|
| COMPONENTES | Número | Selección |
| 1. Director/a (presidente/a) | 1 | |
| 2. Profesorado | 1 | Elegidos por sorteo entre los miembros salientes y que no vuelvan a ser candidatos |
| 3. Padres y madres (solo en centros con enseñanzas artísticas profesionales) | 1 | |
| 4. Alumnado | 1 | |
| 5. Personal administración y servicios | 1 | Representante saliente |

| ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS | | |
|---|---|--|
| COMPONENTES | Número | Selección |
| 1. Director/a (presidente/a) | 1 | |
| 2. Profesorado | 1 (actuará como secretario/a) | Elegidos por sorteo entre los miembros salientes y que no vuelvan a ser candidatos |
| 3. Padres y madres (solo en escuelas con más de un 33% de alumnado mayor de 16 años) | 1 | |
| 4. Personal administración y servicios (si hubiese en el centro) | 1 | Representante saliente |
| 5. Jefe/a de estudios (en la EOI con, al menos, una extensión) | 1 | |

| CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DE DANZA | | |
|---|---|--|
| COMPONENTES | Número | Selección |
| 1. Director/a (presidente/a) | 1 | |
| 2. Profesorado | 1 (actuará como secretario/a) | Elegidos por sorteo entre los miembros salientes y que no vuelvan a ser candidatos |
| 3. Padres y madres | 1 | |
| 4. Alumnado | 1 | |
| 5. Personal administración y servicios | 1 | Representante saliente |

➤ Las funciones de la Junta Electoral son:

1. Resolver las incidencias que puedan ocurrir durante el proceso electoral.
2. Aprobar y publicar el censo de los electores (provisional y definitivo) que comprenderán:
 - Nombre y apellidos ordenados alfabéticamente.
 - Documento nacional de identidad.
 - Condición de: profesorado, familias, alumnado o personal de administración y servicios y, en su caso, personal de atención educativa complementaria.
3. Concretar el calendario electoral.
4. Ordenar el proceso electoral.
5. Determinar plazos de admisión de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores y proclamarlas.
6. Promover la constitución de las distintas mesas electorales (titulares y suplentes).
7. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

5.2.2. CALENDARIO ELECTORAL¹³

La Consejería con competencias en materia de Educación fijará el calendario de celebración de las elecciones de los consejos escolares excepto para la cobertura de las vacantes que se produzcan entre un proceso electoral y otro.

Se desarrollarán durante el primer trimestre del curso académico, debiendo establecer el día de la elección en la segunda quincena del mes de noviembre.

¹³ Artículo 7 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículo 7 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículo 7 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículo 10 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero, (BORM 30 de enero); artículo 9 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero).

A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro, antes del 21 de octubre, una Junta Electoral.

5.2.3. COMPOSICIÓN MESAS ELECTORALES¹⁴

Se constituirá una mesa electoral para cada uno de los sectores, el día de las elecciones, con representantes elegibles que estará encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio:

a. SECTOR PROFESORADO

En la sesión del claustro extraordinario convocado por el director/a del centro educativo, se constituirá la mesa electoral que estará integrada por:

- Director/a (presidente/a)
- Docente de mayor antigüedad
- Docente de menor antigüedad (secretario/a)

Cuando coincidan varios docentes de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

b. SECTOR PADRES Y MADRES

- Si el Consejo Escolar se va a constituir **por primera vez**, la mesa electoral estará integrada por:

- Director/a (presidente/a)
- Dos padres, madres o tutores (designados por sorteo y excluidos los candidatos)

¹⁴ Artículos 11-14 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículos 11-15 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículos 11-14 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículos 12-14 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero (BORM 30 de enero); artículos 12-14 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero).

- En el **resto de los casos**, formarán parte de la mesa electoral:

- Los representantes de las madres y padres en el Consejo Escolar **saliente**. Actuará de secretario el de menor edad

c. SECTOR ALUMNADO

La mesa electoral estará constituida por:

- El director/a del centro (presidente/a)
- Dos alumnos/as designados por sorteo. Actuará de secretario/a el de mayor edad

d. SECTOR PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- El director/a (presidente/a)
- El secretario/a o administrador/a
- El/la representante del PAS de más antigüedad en el centro

Cuando el número de electores sea inferior a cinco, se votará en la misma mesa electoral del profesorado, en otra urna.

e. SECTOR ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

La votación se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

5.2.4. COBERTURA PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN¹⁵

En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del Consejo Escolar, la Junta Electoral solicitará al sector correspondiente, la propuesta de designación de su representante.

Las designaciones deberán producirse y ser comunicadas por escrito al presidente/a del Consejo Escolar el día antes de la celebración de elecciones.

El procedimiento a seguir para cubrir los puestos de designación será el siguiente:

- 1.** La Junta Electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro educativo, la designación del concejal o representante.
- 2.** En los centros rurales agrupados, la representación municipal será ostentada cada año por uno de los ayuntamientos en turno rotativo.
- 3.** Se solicitará a la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro educativo (con mayor número de afiliados en dicho centro) que esté legalmente constituida, la designación de un representante para lo que tendrá que estar incluido en el censo electoral.
- 4.** Se pedirá a la asociación de alumnos/as más representativa del centro educativo (con mayor número de afiliados en dicho centro) que esté legalmente constituida, la designación de un representante para lo que tendrá que estar incluido en el censo electoral.
- 5.** Si no existiera propuesta de designación de los representantes de padres y madres y de alumnado, el puesto vacante sería ocupado por el candidato no electo que ocupase el primer lugar en la lista de suplentes.
- 6.** La Junta Electoral solicitará, si procede, a la organización empresarial o institución laboral la designación de su representante en el Consejo

¹⁵ Artículo 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículo 21 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículo 20 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículo 21 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero (BORM 30 de enero); artículo 19 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero) y artículo 11 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE 21 de febrero).

Escolar. Dicho nombramiento cesará cuando quien lo haya designado, lo decida.

7. Si se produjera el cese de los representantes designados con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, las asociaciones procederán a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior.

5.2.5. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ¹⁶

- En el proceso de elecciones serán:
 - **ELEGIBLES** todo el personal que haya presentado su candidatura para representar a un sector de la comunidad educativa del centro.
 - **ELECTORES** todos los miembros del centro educativo que realicen las funciones propias de cada sector.
- En el procedimiento de votaciones:
 - Los candidatos solo podrán ser votados en el seno de cada colectivo.
 - El voto será directo, secreto y no delegable.
 - Los padres, madres y tutores del alumnado podrán emitir su voto por correo. Deberá enviarse por carta certificada o mediante mensajero a la Junta Electoral, hasta tres días antes de la celebración de elecciones. Serán custodiados por ella y entregados a la mesa electoral el día de las elecciones.
- En la elección de representantes del profesorado:
 - Se considera incompatible ejercer como órgano de gobierno del centro y ser representante electo del profesorado en el Consejo

¹⁶ Artículos 11-14 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre); artículos 11-15 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 7 de diciembre); artículos 11-14 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial (BORM de 31 de enero); artículos 12-15 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 1/2019, de 23 de enero, (BORM 30 de enero); artículos 11-14 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música y de Danza en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 2/2019, de 23 de enero, (BORM de 30 de enero) y artículo 11 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE 21 de febrero); Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

Escolar del centro. Si concurren dos designaciones, se deberá optar por el desempeño de uno de los puestos.

- En la elección de representantes de los padres y madres:
 - La representación de este sector en el Consejo Escolar corresponderá a estos o a los representantes legales del alumnado, con indiferencia del número de hijos/as escolarizados en el centro.
 - Podrán actuar como supervisores de la votación las madres, padres o tutores legales del alumnado matriculado en el centro que hayan sido propuestos por una asociación de madres y padres o avalados por la firma de diez electores.

- En la elección de representantes del alumnado:
 - Podrán actuar de supervisores de la votación el alumnado que haya sido propuesto por una asociación de alumnos/as o avalados por la firma de diez electores.

- En la elección de representantes del personal de administración y servicios:
 - Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, un solo nombre.
 - Si solo existiese un único elector, le correspondería ser el representante de este sector en el Consejo Escolar.

- En la elección de representantes del personal de atención educativa complementaria:
 - Si solo existiese un único elector, le correspondería ser el representante de este sector en el Consejo Escolar.

6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS

7.1. PRESIDENTE/A¹⁷

- 1.** Presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- 2.** Informar al Consejo Escolar del centro su propuesta de nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- 3.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- 4.** Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- 5.** Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- 6.** En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente/a será sustituido por la jefatura de estudios y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

6.2. SECRETARIO/A ¹⁸

- 1.** Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- 2.** Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- 3.** Levantar actas de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del presidente/a.
- 4.** El acta de cada sesión, que podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente, será remitida electrónicamente a todos los miembros del Consejo Escolar, quienes podrán manifestar su conformidad o reparos al texto.

¹⁷ Artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

¹⁸ Artículo 35 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero); artículo 34 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero) y artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

6.3. PADRES, MADRES Y TUTORES/AS¹⁹

- 1.** Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- 2.** Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- 3.** Informar a los padres y madres de su actividad.
- 4.** Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este así como propuestas sobre los temas tratados en las sesiones mantenidas.
- 5.** Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- 6.** Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
- 7.** Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- 8.** Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.
- 9.** Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le sean asignados.

6.4. ALUMNADO²⁰

Los representantes del alumnado que forman parte del Consejo Escolar del centro también serán integrantes de la Junta de Delegados presente en los Institutos de Educación Secundaria.

Dicha Junta podrá reunirse antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar, en pleno o en comisiones. La jefatura de estudios deberá facilitar el espacio y los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

¹⁹ Artículo 55 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero); artículo 78 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero) y artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos (BOE de 29 de julio)

²⁰ Artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la LOMLOE; artículos 74 y 75 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero) y artículo 4 del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE de 29 de julio).

Entre otras funciones, se destacan:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro aunque el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.
2. Mantener informado al Consejo Escolar de todas las actividades que las asociaciones de alumnos decidan desarrollar en los centros educativos.
3. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
4. Informar a la Junta de Delegados de los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y recoger propuestas de resolución.
5. El alumnado podrá requerir audiencia al Consejo Escolar, a través de sus representantes o de la Junta de Delegados, en algunos asuntos como:
 - Celebración de pruebas y exámenes.
 - Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el centro educativo.
 - Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del centro.
 - Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado.
 - Propuesta de sanciones al alumnado por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

6.5. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- 1.** Transmitir las propuestas propias y las de sus representados, si los hubiere, en aquellos aspectos que le competan y que puedan incidir en el mejor funcionamiento del centro.

6.6. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL²¹

- 1.** Transmitir las inquietudes y demandas que, en materia educativa, surgen desde la entidad municipal.
- 2.** Ejercer de canal de transmisión de información entre la concejalía de educación y el centro educativo.
- 3.** Promover los programas educativos municipales.
- 4.** Dar a conocer a los centros de enseñanza reglada la oferta de la no reglada que gestionan los ayuntamientos.
- 5.** El representante municipal estará obligado a informar a todos los ayuntamientos de los colegios rurales agrupados de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

²¹ Artículo 20 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial (BORM de 7 de diciembre) y artículo 12 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, (BOE de 20 de febrero).

Este Manual del Consejo Escolar de Centro para centros públicos fue aprobado, a propuesta de la Comisión Permanente del día 25 de febrero de 2022, por unanimidad del Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia celebrado el día 4 de abril de 2022, bajo la presidencia de D^a. Juana Mulero Cánovas.

Lo cual, como Secretario del Consejo Escolar, certifico con la conformidad de la Sra. Presidenta.

Conforme,
La Presidenta
Fdo. Juana Mulero Cánovas

El Secretario del CERM,
Fdo. Diego José Carbajo Botella

